

Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 14 de marzo de 2024, por la que se convocan las ayudas para el año 2024 a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de las convocatorias de las distintas líneas de ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en el marco de la Política Agrícola Común correspondientes a la convocatoria 2023 de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única y convocatoria 2022 de las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero, (BOC nº 43, de 3 de marzo de 2022) se han establecido las bases de un régimen de ayudas destinadas a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de las convocatorias de las distintas líneas de ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en el marco de la Política Agrícola Común.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, una vez aprobadas las bases reguladoras, el procedimiento para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva debe iniciarse por convocatoria aprobada por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación, publicándose en el BOC un extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



RESUELVO

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2024 las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria conforme a la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de la líneas de ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en el marco de la Política Agrícola Común (BOC nº 43, de 3 de marzo de 2022) correspondientes a la convocatoria de 2023 de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única y a la convocatoria 2022 de las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante Ley de Subvenciones de Cantabria.

Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en la cláusula 4 de la presente Resolución.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Tercera. Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 100.000 €, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024:

2024.05.03.414A.481 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 80.000 €.

2024.05.03.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 20.000 €.



2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden MED/8/2022 de 23 de febrero el crédito destinado para cada una de las líneas de ayuda establecidas es el siguiente:

a) Para la convocatoria de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única:

- 71.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2024.05.03.414A.481.
- 12.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2024.05.03.414A.473.

b) Para la convocatoria de las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria:

- 9.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2024.05.03.414A.481.
- 8.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2024.05.03.414A.473.

3.- Dentro de la misma partida presupuestaria podrá disponerse el trasvase de crédito de una línea de ayuda a otra, en caso de sobrante de crédito en una de ellas.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de las solicitudes de las convocatorias de las ayudas previstas en la presente resolución, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de las mismas en la forma señalada en la cláusula 5 de la presente Resolución.

Quinta. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I, debiéndose acompañar a la solicitud un certificado emitido por el responsable de la entidad en Cantabria en el que figure el nº de solicitudes registradas, acompañado por la relación nominal de las solicitudes cumplimentadas por cada una de las líneas de ayuda en las que haya colaborado la OPA o cooperativa, con los datos establecidos en el anexo II.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.



4. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras contenidas en la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero.

Sexta. Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Séptima. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la resolución del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud de concesión de la subvención se podrá entender desestimada por silencio administrativo.



3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

De haberse presentado recurso potestativo de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que haya sido resuelto el recurso potestativo de reposición o haya transcurrido un mes desde su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Octava. Criterios de valoración.

1. La cuantía de la subvención se obtendrá dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número acreditado de solicitudes cumplimentadas y tramitadas y su posterior multiplicación por el número de solicitudes asesoradas por cada entidad para cada una de las convocatorias de ayudas previstas, no pudiendo superar los 30€ por solicitud, en el caso de la cumplimentación de solicitudes que incluyan líneas con financiación FEAGA, y los 60€ por solicitud, para el resto.

2. Las ayudas se abonarán antes del 31 de diciembre del año 2024.

Novena. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de



las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 10.000 euros, tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. Para el cumplimiento de esta obligación el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa correspondiente en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que sea requerido al efecto.

Décima. Incompatibilidad.

Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécima. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la citada ley. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.
2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Conforme a lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

